

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO. San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28-10-2022). En la fecha paso al despacho del señor Juez la Demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUZ MERY NARANJO GARCIA** contra **LA ARL POSITIVA** y la señora **NURELIS FRAGOZO RONDON**, informando que fue presentada ante este despacho. Lo anterior, para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-10-2022).-

REF: Demanda Ordinaria Laboral promovida por **LUZ MERY NARANJO GARCIA** contra **LA ARL POSITIVA** y la señora **NURELIS FRAGOZO RONDON**
RAD No. 2022-00189-00.

Estudiada la demanda de la referencia para su admisión, observa el Despacho que, aunque el demandante invoca como factor para determinar la competencia el domicilio de la relación laboral y ocurrencia del siniestro, la misma va dirigida contra **LA ARL POSITIVA** y persigue se reconozca el derecho a la pensión de sobreviviente a favor de la demandante, en su condición de cónyuge supérstite de quien en vida respondiera al nombre de **JIMMY ALEXANDER RENOGA MARIN**, circunstancia que le lleva a concluir que en ella se ventila un tema distinto al contrato de trabajo y que tiene que ver exclusivamente con el sistema de seguridad social; por lo tanto, se considera que este despacho no tiene competencia para tramitarla, en aplicación a lo consagrado en el artículo 8 de la ley 712 de 2001, que modificó el Art. 11 del C.P.L., norma que, además de ser posterior a la establecida en el artículo 5º *ibídem*, asigna una **competencia especial** para los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social, los cuales deben tramitarse por el Juez Laboral del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

Al estudiar la demanda, no se observa la reclamación del derecho, mas, sí se allegó la respuesta a dicha reclamación emitida por **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, cuyo domicilio es la ciudad de Bogotá, por lo tanto, este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

En este orden de ideas, claramente se observa que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, se ordenará remitir a dichos despachos judiciales la demanda y sus anexos, agencia judicial que, de no estar de acuerdo con lo esbozado, si lo estima necesario, podrá proponer el conflicto negativo de competencia.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordena remitirla con todos sus anexos, a través de la oficina Judicial correspondiente al Juzgado Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remítase por competencia el expediente a los Juzgados Laborales de Bogotá, a través de la respectiva oficina Judicial.

Anótese la salida en el libro y aplicativo respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nancio Leon Gonzalez Jimenez', written in a cursive style.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el pasado 24 de octubre, pero es de conocimiento general que el curador ad litem de la demandada **EDUVILIA FUENTES** se encuentra desempeñando un cargo público. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (28 -10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARLENYS RAMOS ALVARADO Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente el **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**

RAD. No. 2015 – 00520- 00

Este Despacho tenía previsto para el pasado 24 de octubre a las 9:00 de la mañana celebrar audiencia de Trámite y juzgamiento en el presente proceso, pero es de público conocimiento que el curador ad litem designado a la demandada **EDUVILIA FUENTES BERMUDEZ** se encuentra impedido por estar desempeñando un cargo público. Por tanto, el juzgado procede a reemplazarlo y designa en su lugar al doctor **CHRISTIAN YASSET MENDOZA GAMEZ**. Comuníquesele y désele posesión.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para señalar fecha para la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

El Juez,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28-10-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE EDUARDO THERAN SALTAREN** contra **la empresa MAXO S.A.S.**, informándole que la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día de hoy a las 3:00 de la tarde no se realizó porque el representante legal de la demandada solicitó aplazamiento. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **JOSE EDUARDO THERAN SALTAREN** contra **la empresa MAXO S.A.S**
RAD. No. 2022 - 00054- 00.

Vista la nota secretarial y comoquiera que se tenía previsto para el de hoy a las 3:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero no fue posible celebrarla porque el representante legal de la demandada solicitó aplazamiento por la renuncia de su apoderada; este juzgado, en aras de preservar el derecho a la defensa de las partes:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día doce de enero de dos mil veintitrés (12- 01- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28-10-2022).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral Acumulado promovido por **LEIDYS CASTRO QUINTERO Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que este despacho tenía previsto celebrar para el día de hoy a las nueve de la mañana audiencia de trámite y juzgamiento, pero ésta no se llevó a cabo atendiendo que el señor Juez se encontraba sustanciando acción de **HABEAS CORPUS** promovida favor de **ANDRY JOSE COLINA MONTIEL**. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **LEIDYS CASTRO QUINTERO Y OTRA** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, **EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00222- 00.

*Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las nueve de la mañana, celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero ésta no se llevó a cabo atendiendo que para esa hora se encontraba este funcionario sustanciando acción de **HABEAS CORPUS** promovida a favor de **ANDRY JOSE COLINA MONTIEL**; en consecuencia, se:*

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia; señálese el día primero de marzo de dos mil veintitrés (1º - 03- 2023) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ

SECRETARIA JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintiocho de octubre de dos mil veintidós (28-10-2022).- En la fecha paso al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral promovido por **MANUEL ENRIQUE CAMARGO DE ARMAS** contra el **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS -FONDEBA**, informándole que la audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada para el día 26 de octubre hoy a las 4:00 de la tarde no se realizó porque el despacho se encontraba desarrollando otra audiencia de **FEBE FRAGOZO Y OTRAS** contra **EDUVILIA FUENTES Y OTROS**. Lo anterior para lo de su cargo.

MARTHA MONICA MENDOZA GAMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (28-10-2022).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MANUEL ENRIQUE CAMARGO DE ARMAS** contra el **FONDO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE BARRANCAS -FONDEBA**
RAD. No. 2018 - 00166- 00.

Vista la nota secretarial, y comoquiera que se tenía previsto para el pasado 26 de octubre a las 4:00 de la tarde, celebrar Audiencia de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio fijada en el asunto de la referencia, pero no fue posible celebrarla porque el despacho se encontraba desarrollando otra audiencia de trámite y juzgamiento; este juzgado:

RESUELVE:

Reprogramar esta audiencia; señálese el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés (26- 01- 2023) a las 4:00 p.m., como fecha para llevarla a cabo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

EL JUEZ,



NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ